

## **SECRETARÍA GENERAL**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Montúfar, siendo una entidad jurídica de derecho público con autonomía política administrativa y financiera, está obligado a cumplir los preceptos constitucionales y legales vigentes en el país, promoviendo una real participación del pueblo en todos los aspectos de la gestión municipal.

El cantón Montúfar, cuenta con diversas formas de organizaciones sociales, gremiales, cívicas, comunales, sindicales, agrícolas, productivas, culturales, deportivas, barriales, parroquiales, y actores sociales que permanentemente deliberan sobre la problemática local. Estas organizaciones, bajo sus principios y objetivos comunes, buscan el bienestar de sus asociados de acuerdo a su espacio y naturaleza; tienen como centro al hombre y su entorno, por lo que requieren ser atendidas vía instituciones que tienen la obligación de crear las condiciones más adecuadas para su fortalecimiento y desarrollo.

### **EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Además, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

**Que**, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

## SECRETARÍA GENERAL

**Que**, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

**Que**, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

### **Reglamento Interministerial de Gestión de Desechos Sanitarios. Capítulo II.- De Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.**

**Art. 5.-** Son responsabilidades y obligaciones de los Gobiernos Autónomos descentralizados Municipales, respecto de la gestión de desechos sanitarios, a más de las establecidas en la Constitución de la República, en el Código Orgánico de organización Territorial Autonomía y Descentralización y en la Ley Orgánica de Salud, las siguientes:

1.- Realizar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios conforme los lineamientos dispuestos por la Autoridad Ambiental y Sanitaria Nacional, ya sea por gestión directa, contando con el Permiso Ambiental respectivo, o a través de gestores externos, bajo la responsabilidad del Gobierno Municipal.

2.- Remitir durante los primeros diez (10) días del mes de diciembre de cada año, la declaración anual de la gestión de los desechos sanitarios peligrosos, a la Autoridad Ambiental competente.

La declaración anual estará respaldada por la documentación respectiva, conforme lo dispuesto en el numeral 6.1 del Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008 o en la norma que lo sustituya.

## SECRETARÍA GENERAL

3.- Generar actos normativos de conformidad al ámbito de sus competencias, para regular la gestión integral de desechos sanitarios en su jurisdicción, si la respectiva Competencia se encuentra establecida en la Resolución de Acreditación como autoridad Ambiental competente.

4.- Regular y controlar a los establecimientos que se describen en el presente reglamento, únicamente en el caso de contar con la acreditación como Autoridad Ambiental competente bajo el SUMA, otorgada por el ente rector competente.

5.- Regular y controlar a quienes ejecuten actividades de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos sanitarios, dentro de su jurisdicción, si la respectiva competencia se encuentra establecida en la Resolución de la Acreditación como Autoridad Ambiental otorgada por el ente rector competente.

### EXPIDE:

## ORDENANZA PARA LA GESTION INTEGRAL DE LOS DESECHOS SANITARIOS DEL CANTÓN MONTÚFAR.

### CAPITULO I

#### GENERALIDADES Y COMPETENCIA.

**Art. 1.-** La presente Ordenanza regula el conjunto de acciones operativas económicas, financieras, administrativas, educativas, de planificación, monitoreo y evaluación que tienen la finalidad de dar a los desechos sanitarios una adecuada disposición final.

**Art. 2.-** La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios conforme los lineamientos dispuestos por la Autoridad Ambiental y sanitaria Nacional ya sea por gestión directa contando con el permiso ambiental respectivo a través de gestores externos Bajo la responsabilidad del GAD Municipal de Montúfar.

## SECRETARÍA GENERAL

**Art. 3.-** Los generadores de desechos sanitarios cumplirán con la normativa sanitaria y ambiental vigente, los desechos sanitarios serán dispuestos en recipientes de acuerdo a las características de cada desecho.

**Art. 4.-** Los establecimientos sujetos a control de la presente Ordenanza deben establecer un Plan Anual de Gestión de desechos, mediante sistemas, técnicas y procedimientos que permitan el manejo específico y especializado para cada clase de desechos.

### **CAPITULO II OBJETIVOS**

**Art. 5.-** La presente Ordenanza tiene como objeto normar la gestión integral de los desechos sanitarios desde su generación, almacenamiento, recolección, transporte, hasta su tratamiento y disposición final para prevenir, mitigar y reducir los riesgos a la salud de toda la población y el ambiente, de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales, jurídicas, públicas, privadas, nacionales y extranjeras.

Están sujetos al control por esta Ordenanza todos los establecimientos de salud públicos y privados que forman parte del Sistema Nacional de Salud, prestadores de servicio de la gestión integral o parcial de desechos peligrosos, Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, establecimientos de atención veterinaria, Salas de Belleza y Peluquerías, Centros de Investigación educativos, establecimientos sujetos control sanitarios y otros cuya actividad genere desechos sanitarios.

### **CAPITULO III DE LA CLASIFICACION DE LOS DESECHOS SANITARIOS.**

**Art. 6.-** A los efectos de la presente ordenanza, los desechos sanitarios, son aquellos generados en los establecimientos de salud, hospitales, clínicas, centros y sub centros de salud, policlínicos, unidades móviles, dispensarios, consultorios médicos y

## SECRETARÍA GENERAL

odontológicos, laboratorios clínicos, patológicos, y de experimentación, morgues y centros de radiología e imágenes locales que trabajen con radiaciones ionizantes, boticas, farmacias, y otros establecimientos afines, centros y clínicas veterinarias, centros de estética facial, corporal e integral, peluquerías caninas, gabinetes, salas de spa, locales de tatuaje y centros naturistas.

Los desechos sanitarios se clasifican en:

### 1.- Desechos Peligrosos:

#### 1.1).- Infecciosos

a).- Biológicos

b).- Anátomo – patológicos.

c).- Corto punzantes

d).- Cadáveres o partes de seres vivos provenientes de establecimientos de atención médica o que han estado expuestos a agentes infecciosos, en laboratorio de experimentación.

1.2).- Químicos (caducados o fuera de especificaciones.)

1.3).- Farmacéuticos (Medicamentos caducados, fuera de especificaciones y parcialmente consumidos) y dispositivos médicos.

1.4).- Radiactivos.

1.5).- Otros descritos en el listado de desechos peligrosos expedido por la autoridad ambiental.

## CAPITULO IV

### DE LA GESTION INTEGRAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS GENERADORES DE DESECHOS SANITARIOS.

#### DE LAS FASES DE LA GESTION.

**Art. 7.-** La gestión integral de desechos sanitarios tiene las siguientes fases:

## SECRETARÍA GENERAL

### Gestión Interna:

- 1.- Generación, acondicionamiento, etiquetado, separación en la fuente y almacenamiento primario.
- 2.- Almacenamiento intermedio o temporal.
- 3.- Recolección y transporte interno.
- 4.- Tratamiento externo.
- 5.- Disposiciones finales.

### Gestión Externa.

- 1.- Recolección externa.
- 2.- Transporte diferenciado externo.
- 3.- Almacenamiento temporal externo.
- 4.- tratamiento externo.
- 5.- Disposición final.

## CAPITULO V DE LA GESTION INTERNA.

**Art. 8.-** Todos los establecimientos que generan desechos sanitarios, en la gestión interna de estos, cumplirán con la presente Ordenanza, Normativa Sanitaria y Ambiental vigente.

**Art. 9.** Los desechos sanitarios infecciosos, serán dispuestos en recipientes y fundas plásticas de color rojo y los desechos comunes en fundas de color negro, cuyo tamaño dependerá del volumen de generación, espacio físico y frecuencia de recolección, y estos desechos no deben ser compactados.

**Art 10.-** Todos los establecimientos generadores de desechos sanitarios, implementarán programas para su recolección y transporte interno, que incluirán rutas exclusivas

## SECRETARÍA GENERAL

señalizadas, frecuencias y horarios, que no interfieran con el transporte de alimentos, horarios de visita y con otras actividades propias de dichos establecimientos.

**Art 11.-** Los espacios designados para el almacenamiento intermedio o temporal y final de los desechos sanitarios, se utilizarán únicamente para este fin, estarán debidamente señalizados y su capacidad de almacenamiento abastecerá la generación de desechos del establecimiento. La limpieza de estos ambientes se realizará después de que se evacuen los desechos sanitarios, conforme a lo establecido en el Reglamento.

**Art. 12.-** Los establecimientos cuya generación supere los sesenta y cinco kilogramos día (65Kg/día) de desechos sanitarios deben disponer de almacenamiento intermedio o temporal.

**Art. 13.-** El área de almacenamiento final será de fácil acceso, techada, iluminada, ventilada, debidamente señalizada y ubicada, sus pisos, paredes y techos deben permitir la correcta limpieza y desinfección, conforme los lineamientos establecidos en el Reglamento Interministerial; Esta área se mantendrá cerrada, evitando el ingreso de personas ajenas a la manipulación de los desechos sanitarios. Al almacenamiento final llegarán los desechos sanitarios de cada área en su recipiente de transporte, en fundas íntegras, selladas, etiquetadas, para ser almacenadas en forma separada de acuerdo al tipo de desecho. Estos desechos se depositarán en recipientes identificados y tapados, sin que exista escurrimiento.

### DE LOS DESECHOS INFECCIOSOS

**Art. 14.-** Los desechos infecciosos biológicos y corto-punzantes que han recibido el tratamiento respectivo, podrán ser sometidos a procesos de disminución de volumen como la trituración y ser colocados en fundas plásticas de color negro, para finalmente disponerse como desechos no peligrosos en los rellenos sanitarios autorizados por la Autoridad Ambiental competente. El tratamiento de desechos infecciosos, deberá contar con el Permiso Ambiental respectivo y un sistema de control de las operaciones que

## SECRETARÍA GENERAL

garantice la eficacia y eficiencia de reducción microbiológica del sistema de esterilización de desechos de riesgo infeccioso.

**Art. 15.- Los desechos de medicamentos** de síntesis biológica como: Vacunas, sueros y antígenos, son considerados como desechos biológicos infecciosos y se tratarán con métodos físicos, químicos o térmicos para inactivarlos o destruirlos, luego de lo cual se dispondrán en rellenos sanitarios como desechos comunes, siguiendo los lineamientos del presente Reglamento.

**Art 16.- Los desechos infecciosos biológicos** generados, se separarán en la fuente y acondicionarán en fundas resistentes y recipientes, claramente etiquetados estos desechos no deben ser compactados.

**Art. 17.- Los desechos de alimentos** provenientes de las unidades infecto- contagiosas y salas de aislamiento, se consideran contaminados y serán tratados como desechos infecciosos.

**Art. 18.- Los desechos infecciosos biológicos**, estarán debidamente etiquetados y se almacenarán en recipientes con tapa para su posterior transporte por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar o Gestor Ambiental Autorizado.

**Art 19.- Los desechos infecciosos anátomo patológicos** se segregará, acondicionarán y se etiquetarán en fundas rojas resistentes, a prueba de goteo, y se almacenarán en refrigeración a una temperatura máxima de cuatro grados centígrados. (4°C).

**Art 20.- En el caso específico de placentas u otros desechos anátomo patológicos** similares que presenten escurrimiento de fluidos corporales, éstos se tratarán en el almacenamiento intermedio, con productos químicos que deshidraten o solidifiquen el desecho, conforme los lineamientos establecidos, para luego ser evacuados al almacenamiento final donde se mantendrán en refrigeración a una temperatura máxima de 4 °C hasta su entrega al gestor ambiental autorizado por la Autoridad Ambiental competente.

## SECRETARÍA GENERAL

**Art 21.- Los. Desechos corto punzantes** se depositarán en recipientes resistentes a la perforación, al impacto, debidamente identificados y etiquetados, los cuales previo a su transporte se cerraran herméticamente, permaneciendo así durante todas las etapas de su gestión interna.

En caso de campañas de vacunación, se podrá utilizar recipientes de cartón extra duro, termo laminado, específicos para esa actividad.

**Art 22.-** Se recolectarán los desechos infecciosos que se encuentren debidamente acondicionados, etiquetados y en los respectivos contenedores sin ser compactados.

Los vehículos que realicen el transporte de desechos sanitarios, deben contar con puerta, llave y ventilación, debidamente señalado con la simbología universal de riesgo infeccioso; El vehículo debe ser lavado y desinfectado después de cada descarga.

### **DE LOS DESECHOS QUIMICO, FARMACEUTICOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS.**

**Art. 23.-** Los desechos químicos se segregaran en la fuente, se acondicionaran y manipularán de acuerdo a las instrucciones constantes e sus etiquetas y/u hojas de seguridad, suministradas por los proveedores, y serán devueltos a la empresa distribuidora o proveedora, quien se encargará de la gestión ambiental adecuada a través de un gestor autorizado que cuente con el permiso ambiental correspondiente.

**Art. 24.-** Los desechos de medicamentos parcialmente consumidos, incluyendo sus empaques y presentaciones, se recolectarán y transportarán hasta el almacenamiento final del establecimiento, para ser entregados al gestor ambiental autorizado por la Autoridad Ambiental competente.

**Art. 25.-** Los medicamentos caducados o fuera de especificaciones, serán devueltos a la empresa distribuidora o proveedora, quien se encargará de darles una gestión ambientalmente adecuada a través de un gestor ambiental autorizado. En caso de ser

## SECRETARÍA GENERAL

imposible esta devolución, el establecimiento será el responsable de su gestión integral, a través del gestor ambiental.

### **DE LOS DESECHOS PELIGROSOS.**

**Art 26.-** Para el transporte, tratamiento y/o disposición final, estos desechos se entregarán únicamente a gestores ambientales autorizados por la Autoridad Ambiental competente.

### **CAPITULO VI GESTION EXTERNA.**

**Art.27.-** Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que realicen actividades de recolección externa, transporte diferenciado externo, almacenamiento temporal externo, tratamiento externo y/o disposición final de los desechos sanitarios, deben contar con el Permiso Ambiental otorgado por la autoridad Ambiental competente, cumpliendo con las disposiciones legales vigentes.

**Art 28.-** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que realice recolección externa, transporte diferenciado externo, almacenamiento temporal externo, tratamiento externo y/o disposición final de los desechos sanitarios peligrosos; reportarán, mediante la declaración anual, la información generada por la gestión de los desechos peligrosos, durante los diez (10) primeros días del mes de diciembre de cada año a la Autoridad Ambiental competente, en base a la Normativa Ambiental Vigente.

**Art.29.-** Toda actividad de transporte, almacenamiento y tratamiento de desechos sanitarios peligrosos, deberá realizarse de conformidad a lo establecido en la presente ordenanza o aquella aplicable en base a la Normativa vigente.

**Art.30.-** Todo movimiento de desechos sanitarios, con excepción de los desechos y/o residuos no peligrosos, deberá contar con el Manifiesto Único, el cual deberá ser firmado en cada una de las etapas de la gestión por el generador, transportista y gestor.

## SECRETARÍA GENERAL

El generador conservará el Manifiesto Único original suscrito por quienes intervienen en el proceso de gestión externa que el transportista y el gestor conservara una copia de dicho documento.

**Art 31.-** Únicamente se recolectarán y transportarán los desechos sanitarios que hayan sido segregados en la fuente es decir acondicionada, etiquetada y almacenada, dentro del establecimiento, de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza.

**Art. 32.-** Las celda o relleno de seguridad para desechos sanitarios peligrosos deben cumplir con los lineamientos señalados en el Anexo B, modalidad F del Acuerdo Ministerial N° 026, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 334 de 12 de mayo de 2008 o en la norma que lo sustituya, y debe contar con el Permiso Ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente.

**Art.33.-** Todas las descargas de efluentes y emisiones de los establecimientos sujetos a control por el presente Reglamento, cumplirán con los límites máximos permisibles señalados en los Anexos del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria.

### DE LOS DESECHOS RADIATIVOS

**Art. 34.-** El transporte y almacenamiento de los desechos radiactivos, se realizara conforme a las disposiciones del Organismo Regulador competente (Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables (MERNNR)

## CAPITULO VII

### DEL TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL.

**Art 35.-** Los gestores ambientales autorizados o Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que realicen el tratamiento de desechos sanitarios, deben contar con el Permiso Ambiental respectivo y un sistema de control de sus operaciones. Además del documento de recepción de los desechos, se mantendrán registros de entradas que permitan identificar y acreditar la cantidad de desechos sanitarios entregados por el

## SECRETARÍA GENERAL

transportista, la fecha de recepción con la firma de responsabilidad, y cantidad de desechos.

**Art. 36.-** Los gestores ambientales autorizados o Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que realicen tratamiento y/o disposición final de los desechos sanitarios peligrosos deberán cumplir con lo dispuesto en la presente Ordenanza, o la Normativa Ambiental Vigente.

### CAPÍTULO VIII

#### DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y DE SU PERSONAL

**Art. 37.-** Son responsabilidades de los establecimientos sujetos a control de la presente Ordenanza y de todo su personal las siguientes:

- 1.- Garantizar por parte de sus autoridades, la sostenibilidad de la gestión integral de los desechos sanitarios generados en sus instituciones, mediante la asignación financiera dentro del presupuesto institucional.
- 2.- Cumplir y exigir en todas sus fases, de las normas establecidas en la presente Ordenanza y Reglamento Interministerial para la gestión integral de desechos sanitarios.
- 3.- Elaborar un Plan de Gestión Integral de Desechos Sanitarios, conforme lo descrito en la Ordenanza para aplicación del Reglamento Interministerial; la obtención del Permiso Ambiental correspondiente, con el fin de que se ajuste a las condiciones del establecimiento y a la Normativa Ambiental y Sanitaria vigente.
- 4.- Disponer de infraestructura física y materiales necesarios que permitan la adecuada gestión de los desechos sanitarios, de acuerdo a su volumen de generación, conforme a lo establecido en la Ordenanza.

## SECRETARÍA GENERAL

5.- Registrarse como generadores de desechos peligrosos y contar con las autorizaciones administrativas ambientales locales, nacionales correspondientes, conforme lo dispuesto en la Normativa Vigente.

6.- Contar con personal capacitado y suficiente para la gestión interna de los desechos sanitarios, incluida su entrega al Gobierno Autónomo Descentralizado o al gestor ambiental autorizado por la Autoridad Ambiental competente.

7.- Nombrar un comité conformado por los siguientes funcionarios del establecimiento: el gerente o quien haga sus veces, el administrador o quien haga sus veces, y el responsable de la gestión los desechos sanitarios del establecimiento.

8.- En caso de que el establecimiento no cuente con los funcionarios antes mencionados, deberá, de entre su personal, designar un responsable de la gestión de desechos sanitarios, el cual ejercerá todas las atribuciones del Comité.

El comité o el responsable, cuyos integrantes deberán tener los conocimientos y experiencia en el manejo adecuado de desechos, tendrán las siguientes funciones:

1. Elaborar e implementar el Plan de Gestión Integral de Desechos Sanitarios en el establecimiento, conforme a los lineamientos de la Normativa Ambiental y Sanitaria vigente.
2. Realizar el monitoreo permanente de la gestión interna de los desechos sanitarios, conforme lo establecido en su Plan de Gestión Integral de Desechos Sanitarios. Esta actividad se respaldará por un informe anual de cumplimiento del Plan de

## SECRETARÍA GENERAL

Gestión Integral de Desechos Sanitarios, mismo que será verificado por la Autoridad Ambiental.

3. Estructurar y ejecutar un plan de capacitación continuo sobre la gestión integral de desechos sanitarios, para el personal permanente y temporal que ingresa al establecimiento.
4. Realizar el diagnóstico anual de la situación de los desechos y de la aplicación de normas de bioseguridad.
5. El personal que labore en los establecimientos, será corresponsable de la gestión Integral de los desechos sanitarios generados.

Las funciones antes descritas, deben estar incluidas de manera obligatoria en el respectivo Plan de Manejo Ambiental, aprobado para la obtención del Permiso Ambiental correspondiente.

### **CAPITULO IX DE LA BIOSEGURIDAD.**

**Art. 38.-** Todos los establecimientos que estén involucrados en la gestión integral de desechos sanitarios cumplirán con las disposiciones laborales pertinentes a fin de precautelar y garantizar la salud y seguridad de sus trabajadores.

**Art. 39.-** Todo el personal que manipule los desechos sanitarios, aplicará y utilizará las medidas de protección personal de acuerdo al riesgo que genere el desecho manejado en su gestión integral. Se utilizará como mínimo: bata, guantes, mascarilla, gorros, zapatos exclusivos para el trabajo, conforme lo establecido en la presente Ordenanza.

**Art. 40.-** Es responsabilidad de los establecimientos, realizar un chequeo médico anual a todo su personal, para prevenir patologías asociadas al manejo de desechos sanitarios. Dicho personal contará con el carnet de vacuna correspondiente.

## SECRETARÍA GENERAL

**Art. 41.-** Todos los establecimientos mantendrán una estadística a través de un registro de los accidentes laborales y control de pinchazos relacionados con los desechos sanitarios.

### **CAPITULO IX DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO**

**Art. 42.-** La Autoridad Sanitaria verificará el cumplimiento de la gestión de desechos sanitarios, como parte del control y vigilancia a los establecimientos. Si durante dichas inspecciones se verifica que el establecimiento no cumple con las disposiciones de la Ordenanza, y en base a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Salud.

**Art. 43.-** La Autoridad Ambiental y el GAD Municipal de Montúfar verificará el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado para cada establecimiento, mismo que debe incluir el Plan de Gestión Integral de Desechos Sanitarios, conforme lo determina el Permiso Ambiental correspondiente.

**Art. 44.-** Los establecimientos que no cumplan con los parámetros mínimos de evaluación establecidos, estarán sujetos a re-evaluación en el tiempo indicado por las Autoridades Sanitaria y Ambiental según sus competencias;

### **CAPITULO X PROHIBICIONES Y SANCIONES.**

## SECRETARÍA GENERAL

### **Art. 45.- Se prohíbe:**

1. Incorporar a trabajadores informales o no autorizados por la Autoridad Ambiental, en la gestión integral de los desechos sanitarios.
2. Quemar desechos sanitarios a cielo abierto, dentro o fuera de los establecimientos descritos en el presente Reglamento.
3. Reciclar y reutilizar los desechos infecciosos.
4. Reciclar y reutilizar los recipientes para los desechos corto-punzantes.
5. Mezclar los desechos no peligrosos con los desechos peligrosos.
6. Reciclar y reutilizar fundas que contengan desechos sanitarios peligrosos.
7. Importar desechos sanitarios peligrosos.
8. Transportar desechos peligrosos, en los recolectores de desechos no peligrosos.
9. Transportar desechos infecciosos en vehículos donde se transporten medicamentos, alimentos u otros utensilios de uso humano.
10. Disponer los desechos peligrosos sin previo tratamiento, en las celdas destinadas para desechos no peligrosos de los rellenos sanitarios.
11. Recolectar y transportar desechos peligrosos procedentes de establecimientos sujetos a este Reglamento, que no cuenten con el registro de generadores de desechos peligrosos, conforme la Legislación Ambiental aplicable.
12. Desinfectar con hipoclorito de sodio los desechos a ser tratados por incineración o autoclave.
13. Depositar los desechos sanitarios en botaderos, quebradas, ríos, lagunas, playas u otros lugares no autorizados para el efecto.
14. Descargar las aguas residuales a la red de alcantarillado, sin previo tratamiento conforme la Legislación Ambiental aplicable.

## SECRETARÍA GENERAL

15. Depositar desechos radiactivos en rellenos sanitarios o en celdas destinadas para desechos no peligrosos.
16. Enterrar los desechos anátomo-patológicos, procedentes de establecimientos de salud rurales, en lugares no autorizados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y la Autoridad Ambiental competente.
17. Tratar por calor seco los siguientes desechos: químicos, desechos textiles o que posean sustancias alcalinas, o grasas entre otras, es decir aquellos que se quemén, volatilicen o licuen a dichas temperaturas.

### **CAPITULO XI DE LAS CONTRAVENCIONES Y SANCIONES**

**Art. 46.-** El incumplimiento de las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza, será sancionado de conformidad a lo dispuesto en la Legislación Ambiental y Sanitaria vigente, sin perjuicio de las acciones penales a las que hubiere lugar.

**Art. 47.-** Es responsabilidad de la Dirección de Protección Ambiental y la Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, controlar con el cumplimiento de los artículos estipulados en esta Ordenanza, en caso de incumplimiento se aplicará la sanción correspondiente.

**Art. 48.- Protocolo Sancionatorio.** El proceso administrativo sancionador se dispondrá del Informe Correspondiente emitido por la Dirección de Protección Ambiental, para ser entregado a Sindicatura a fin de determinar la acción legalmente constituida en la Ordenanza de Desechos Sanitarios y por parte de Sindicatura emitir las sugerencias correspondientes a Comisaría Municipal para emitir la sanción correspondiente en un plazo no mayor a 5 días término, en caso de que el infractor no cancele la multa establecida se procederá a realizar un proceso de coactiva por parte de la Unidad de Coactivas de GAD Municipal de Montúfar.

## SECRETARÍA GENERAL

**Art. 49.-** Las contravenciones o infracciones de la presente ordenanza se clasifican en contravenciones de primera, segunda y tercera clase y en contravenciones graves con sus respectivas sanciones.

**Art. 50.-** Son contravenciones de primera clase:

Serán reprimidos con multa equivalente al 10% del Salario Básico Unificado.

- a. Usar ductos internos para la evacuación de desechos sanitarios.
- b. No observar las normas de limpieza del local de almacenamiento final en los establecimientos de salud.
- c. No empacar adecuadamente los Desechos Sanitarios Peligrosos, mantenerlos en fundas rotas.
- d. No utilizar las fundas rojas que identifican a este tipo de desechos.
- e. No cumplir con el horario establecido para la Recolección de los Desechos Sanitarios Infecciosos.

**Art. 51.-** Son contravenciones de segunda clase:

Serán reprimidos con multa equivalente al 20% del Salario Básico Unificado.

- a.- Reincidir en el cometimiento de contravenciones de primera clase en un período de 30 días calendario.
- b.- Colocar deliberadamente Desechos Sanitarios Peligrosos Infecciosos en fundas de basura común para evitar el pago de la tasa establecida.

**Art. 52.-** Son Contravenciones de tercera clase:

Serán reprimidos con multa equivalente al 40% del Salario Básico Unificado.

- a. Reincidir en el cometimiento de contravenciones de segunda clase en un periodo de 60 días calendario.
- b. Almacenar los desechos a cielo abierto o sin protección.
- c. Reutilizar material peligroso o material contaminado que no haya sido sometido a tratamiento previo.

## SECRETARÍA GENERAL

- d. Mezclar desechos de distintas categorías en un mismo envase o recipiente.
- e. No efectuar el tratamiento y desinfección de los desechos corto punzante antes de su salida del establecimiento de salud.

**Art. 53.-** Son contravenciones graves:

Serán reprimidos con multa equivalente al 100% del Salario Básico Unificado.

- a. Reincidir en el cometimiento de contravenciones de tercera clase en un periodo de 90 días calendario.
- b. Quemar desechos de establecimientos de salud a cielo abierto y/o en condiciones no autorizadas.
- c. Alterar la identificación o etiquetado de las fundas o envases de desechos.
- d. Arrojar o abandonar desechos peligrosos, en áreas públicas, quebradas, cuerpos de agua y cualquier otro sitio no autorizado.
- e. Oponerse a los controles realizados por las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar o sus delegados, impidiendo su ingreso al establecimiento, y negando acceso a la información.

## CAPITULO XII

### DE LA TASA POR RECOLECCIÓN DE DESECHOS SANITARIOS.

**Art. 54-** Los establecimientos de salud y otros fines señalados en el Art 1 de esta Ordenanza, son responsables de los desechos que generen, por ello deben realizar la gestión integral interna de los mismos en el marco de la presente Ordenanza, Reglamentos y Leyes, además deberán pagar una tasa mensual por el servicio de recolección externa, transporte, tratamiento y disposición final.

## SECRETARÍA GENERAL

**Art. 55-** Es obligación de todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas realizar el pago anual de la tasa por el servicio de recolección de Desechos Sanitarios que realiza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar.

**Art. 56-** Toda persona natural o jurídica, pública o privada que genere desechos sanitarios, cancelará una tarifa del 10% del Salario Básico Unificado anual por los desechos generados, valor que será cancelado en ventanillas de Recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, previo el informe emitido por la Dirección de Protección Ambiental del GADMM.

**Art. 57-** El cobro de la tasa de recolección de Desechos Sanitarios se efectuará mediante factura, valores, que los propietarios o representantes legales de los establecimientos de salud pública y privada, pagarán en las ventanillas de recaudación del GAD Municipal de Montúfar.

### **CAPITULO XIII DE LAS DEFINICIONES**

**Art. 58.-** Las siguientes definiciones serán aplicables en el ámbito de la presente Ordenanza:

**Acondicionamiento.-** Es la preparación de los servicios y áreas de generación de desechos sanitarios con los materiales e insumos necesarios para descartar los desechos de acuerdo a los criterios establecidos en la Norma Técnica. Para ésta etapa se debe considerar la información del diagnóstico de los desechos sanitarios, teniendo en cuenta principalmente el volumen de producción y clase de desechos que genera cada establecimiento.

## SECRETARÍA GENERAL

Almacenamiento intermedio o temporal.- Es el lugar en donde se acopian temporalmente los desechos sanitarios debidamente segregados hasta su transporte y depósito en el almacenamiento final.

Almacenamiento final.- Es el sitio de acopio final, dentro de un establecimiento, en donde se depositan temporalmente todos los desechos sanitarios recolectados de los almacenamientos temporales con los que cuente dicho establecimiento o fuente de generación según sea el caso; para su posterior recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final.

Almacenamiento primario.- Es la primera etapa en donde se produce la generación y se realiza el acopio de los desechos sanitarios.

Almacenamiento temporal externo.- Es el lugar en donde se acopian temporalmente los desechos sanitarios debidamente segregados para su posterior tratamiento.

Autoridad Ambiental competente.- Es la Autoridad Ambiental Nacional, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, y la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable.

Autoridad Sanitaria.- Atribución legal que ejerce el Ministerio de Salud Pública y sus dependencias para asegurar el cumplimiento de las normas sanitarias.

Botadero.- Sitio de acumulación de desechos sólidos que no cumple con las disposiciones vigentes o crea riesgos para la salud, seguridad humana o para el ambiente en general.

## SECRETARÍA GENERAL

Celda de seguridad.- Espacio dentro de un relleno sanitario, apto para la disposición final de los desechos sanitarios peligrosos tratados (biológicos y corto-punzantes).

Convenio de Basilea.- Instrumento Internacional sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, suscrito el 22 de marzo de 1989, ratificado por Ecuador en mayo de 1993.

Convenios Internacionales.- Acuerdos bilaterales o de pluralidad mayor entre Estados que regulan asuntos de mutuo interés.

Declaración anual de los desechos peligrosos.- Documento oficial que contiene información sobre el manejo de desechos peligrosos, el cual debe ser presentado ante la Autoridad Ambiental competente por parte de los generadores y gestores de desechos peligrosos bajo los procedimientos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional.

Desactivación mediante autoclave (calor húmedo).- En este método el vapor saturado actúa como transportador de energía y su poder calórico penetra en los desechos causando la destrucción de los microorganismos patógenos contenidos en los desechos infecciosos. Sin embargo, los desechos con grasa y materia orgánica voluminosa actúan como barreras obstaculizando el proceso de desinfección.

Desactivación mediante el uso de gases.- Es posible la utilización de gases desinfectantes para la desactivación de desechos, pero los riesgos asociados a su uso no han permitido popularizar esta técnica, la cual requiere equipos y procedimientos especiales.

Desactivación por calor seco.- Este proceso utiliza altas temperaturas y tiempos de resistencia que aseguran la eliminación de microorganismos patógenos. En el autoclave de calor seco se utiliza aire seco a 180 grados centígrados, sometiendo los desechos a tiempos de hasta dos horas.

## SECRETARÍA GENERAL

Desactivación por incandescencia.- Método mediante el cual el desecho es introducido en una cámara sellada con un gas inerte para evitar la ignición de los desechos, una corriente eléctrica pasa a través de ellos rompiendo las membranas moleculares creando un ambiente plasmático.

Desactivación por microondas.- Consiste en impulsar a los desechos, previamente triturados y rociados con vapor, a través de una cámara donde son expuestos a microondas hasta alcanzar una temperatura en el rango de 95 a 100 grados centígrados, durante un tiempo de 30 minutos. Las microondas son radiaciones electromagnéticas de alta frecuencia, 2450 MHz y longitud de onda de 12,24 cm.

Desactivación por radiación.- Contempla la exposición de los desechos a la acción de una fracción del espectro electromagnético, como el ultravioleta para superficies o materiales poco densos y delgados, o mediante el uso de otro tipo de radiación como los rayos gamma, más penetrantes.

Desactivación química.- Se realiza mediante el uso de germicidas en condiciones que no causen daño al ambiente y a la salud, conforme las especificaciones descritas en la Norma Técnica expedida para la aplicación del presente Reglamento.

Desechos anátomo-patológicos.- Son órganos, tejidos, partes del cuerpo, productos de la concepción y fluidos corporales, obtenidos por mutilación, así como por procedimientos médicos, quirúrgicos o autopsia.

Desechos biodegradables.- Son aquellos restos químicos o naturales que se descomponen fácilmente en el ambiente. En estos restos se encuentran los vegetales, papeles no aptos para reciclaje, jabones, detergentes biodegradables, madera y otros desechos que puedan ser transformados en materia orgánica.

## SECRETARÍA GENERAL

Desechos biológicos.- Son aquellos que se generan en los establecimientos durante las actividades asistenciales a la salud de humanos o animales, estos son cultivos de agentes infecciosos y desechos de producción biológica, vacunas vencidas o inutilizadas, sueros, antígenos, cajas petri, placas de frotis y todos los instrumentos usados para manipular, mezclar o inocular microorganismos; sangre, sus derivados e insumos usados para procedimientos de análisis y administración de los mismos; fluidos corporales y materiales e insumos que hayan estado en contacto con fluidos corporales que no sean corto-punzantes, muestras biológicas para análisis químico, microbiológico, citológico e histológico, incluyendo orina y excremento, materiales desechables que contengan esputo, secreciones pulmonares y cualquier material usado para contener éstos, de pacientes con sospecha o diagnóstico de tuberculosis o de otra enfermedad infecciosa, materiales absorbentes utilizados en las jaulas de animales que hayan sido expuestos a agentes entero patógenos.

Desechos citostáticos.- Son aquellos que poseen capacidad carcinogénica, mutagénica y/o teratogénica, su manipulación se debe llevar a cabo según normas estrictas para evitar la contaminación del personal que manipula.

Desechos comunes.- Son aquellos que no representan riesgo para la salud humana, animal o el ambiente.

Desechos corto-punzantes.- Son aquellos que por sus características punzantes o cortantes pueden dar origen a un accidente percutáneo infeccioso por haber estado en contacto con sangre y/o fluidos corporales o agentes infecciosos. Dentro de éstos se encuentran: limas, lancetas, cuchillas, agujas, restos de ampollitas, pipetas, láminas de bisturí o vidrio y cualquier otro elemento que por sus características corto-punzantes pueda lesionar y ocasionar un riesgo infeccioso.

## SECRETARÍA GENERAL

**Desechos farmacéuticos.-** Son aquellos medicamentos caducados, fuera de especificaciones y residuos de sustancias que han sido empleadas en cualquier tipo de procedimiento, dentro de los cuales se incluyen desechos producidos en laboratorios farmacéuticos que no cumplan los estándares de calidad, incluyendo sus empaques.

**Desechos infecciosos.-** Son aquellos que contienen gérmenes patógenos y representan riesgos para la salud; se generan en los establecimientos de salud humana, veterinarios, morgues y otros.

**Desechos y/o residuos no peligrosos.-** Son aquellos desechos que no presentan ninguna de las siguientes características: corrosivo, reactivo, inflamable, tóxico, biológico infeccioso.

Cualquier desecho y/o residuo sanitario no peligroso sobre el que presuma el haber estado en contacto con desechos sanitarios peligrosos debe ser tratado como tal.

**Desechos peligrosos.-** Los desechos sólidos, pastosos, líquidos o gaseosos resultantes de un proceso de producción, transformación, reciclaje, utilización o consumo y que contengan alguna sustancia que tenga características corrosivas, reactivas, tóxicas, inflamables, biológico-infecciosas y/o radioactivas, que representen un riesgo para la salud humana y el ambiente de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

**Desechos químicos.-** Son aquellos productos químicos caducados o fuera de especificaciones, restos de sustancias químicas y sus envases o cualquier otro desecho contaminado con éstas, con características de corrosividad, reactividad, inflamabilidad, toxicidad y explosividad por lo que son peligrosos.

**Desechos radiactivos.-** Son aquellos desechos que contienen uno o varios nucleídos que emiten espontáneamente partículas o radiación electromagnética, o que se fusionan

## SECRETARÍA GENERAL

espontáneamente, puede ser: material contaminado y secreciones de los pacientes en tratamiento.

Residuos reciclables.- Son aquellos desechos que no se descomponen fácilmente y pueden volver a ser utilizados en procesos productivos como materia prima. Dentro de éstos se encuentran entre otros: papel, plástico, chatarra, vidrio, telas.

Desechos sanitarios.- Son aquellos desechos generados en todos los establecimientos de atención de salud humana, animal y otros sujetos a control sanitario, cuya actividad los genere.

Disposición final.- Es la acción de depósito permanente de los desechos, en sitios y condiciones adecuadas para evitar daños a la salud y al ambiente; una vez que se ha agotado las posibilidades de tratamiento de dichos desechos.

Efluente.- Descarga líquido proveniente de un proceso de tratamiento o proceso productivo o de una actividad.

Establecimientos de salud públicos y privados.- Son aquellos que están destinados a brindar prestaciones de salud, de promoción, de prevención, de recuperación y rehabilitación en forma ambulatoria, domiciliaria o internamiento, son clasificados de acuerdo a la capacidad resolutive, niveles de atención y complejidad.

Esterilización.- Procedimiento físico o químico de destrucción completa de toda forma de vida microbiana y otras formas de vida, incluyendo esporas.

Etiqueta.- Es toda expresión escrita o gráfica impresa o grabada directamente sobre el envase y embalaje de un producto de presentación comercial que lo identifica.

Etiquetado.- Acción de etiquetar con la información impresa en la etiqueta.

## SECRETARÍA GENERAL

Generador de desechos peligrosos.- Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que produzca desechos peligrosos a través de sus actividades productivas. Si la persona es desconocida, será aquella persona que esté en posesión de esos desechos y/o los controle. El fabricante o importador de un producto o sustancia química con propiedad peligrosa, que luego de su utilización o consumo se convierta en un desecho peligroso, para los efectos del presente Reglamento, se equiparará a un generador en cuanto a la responsabilidad por el manejo de los embalajes y desechos de producto o sustancia peligrosa.

Gestión integral de desechos sanitarios generados en los establecimientos.- Toda actividad técnica que involucre las fases de gestión: segregación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, disposición final o cualquier otro procedimiento técnico operativo utilizado desde la generación hasta la disposición final.

Gestión interna.- Corresponde a todas las actividades realizadas en la gestión de desechos sanitarios que incluye: generación, almacenamiento temporal, recolección, transporte interno, tratamiento interno, almacenamiento final, dentro de los establecimientos de salud.

Gestión externa.- Corresponde a todas las actividades realizadas en la gestión de desechos sanitarios que incluye: recolección externa, transporte externo, almacenamiento temporal, tratamiento externo, disposición final, fuera de los establecimientos de salud.

Gestor o prestador de servicio para el manejo de desechos peligrosos.- Toda persona natural, jurídica pública o privada, nacional o extranjera que preste servicios en alguna o todas las fases de gestión de los desechos sanitarios peligrosos, que hayan recibido el Permiso Ambiental para tal efecto. Los gestores pueden ser los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o empresas privadas.

## SECRETARÍA GENERAL

Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.- Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. La sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal es la cabecera cantonal prevista en la Ley de creación del cantón.

Incineración.- Cualquier proceso para reducir el volumen y descomponer o cambiar la composición física, química o biológica de un desecho sólido, líquido o gaseoso, mediante oxidación térmica, en la cual todos los factores de combustión como la temperatura, el tiempo de retención y la turbulencia, pueden ser controlados, a fin de alcanzar la eficiencia, eficacia y los parámetros ambientales previamente establecidos. Los incineradores de desechos peligrosos, son diseñados para que los gases de combustión alcancen temperaturas en el rango de 850 a 1600 grados centígrados, con un tiempo de estadía de al menos dos segundos.

En ésta definición se incluye la pirolisis, la gasificación y el plasma, cuando los subproductos combustibles generados en estos procesos sean sometidos a combustión en un ambiente rico en oxígeno.

Inhumación.- Acción y efecto de enterrar partes corporales o cadáveres de animales.

Manifiesto Único.- Documento Oficial, por el que la Autoridad Ambiental competente y el generador mantienen un estricto control sobre el almacenamiento temporal, transporte y destino de los desechos peligrosos producidos dentro del territorio nacional.

Mancomunidades.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afro ecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus

## SECRETARÍA GENERAL

procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Neutralización.-** Proceso químico mediante el cual una sustancia o un compuesto químico pierden sus propiedades ácidas o básicas.

**Normativa Ambiental aplicable.-** Cuerpo normativo vigente que regula el ámbito ambiental. **Normativa de Salud aplicable.-** Cuerpo normativo vigente que regula el ámbito de salud.

**Permiso Ambiental.-** Autorización Administrativa emitida por la Autoridad Ambiental competente, que demuestra el cumplimiento del proceso de regularización ambiental de un proyecto, obra o actividad y por tal razón el promotor está facultado legal y reglamentariamente para la ejecución de su actividad, pero sujeta al cumplimiento de la Normativa Ambiental aplicable, condiciones aprobadas en el estudio ambiental y las que disponga la Autoridad Ambiental competente.

**Permiso de funcionamiento.-** Es el documento otorgado por la Autoridad Sanitaria Nacional a los establecimientos sujetos a control y vigilancia sanitaria que cumplen con todos los requisitos para su funcionamiento, establecidos en los reglamentos correspondientes.

**Plan de gestión integral de desechos sanitarios.-** Es el instrumento de planificación que contiene el conjunto de reglas, acciones, procedimientos y medios dispuestos para facilitar la gestión integral de los desechos sanitarios en las diferentes etapas de gestión tanto interna como externa.

**Reciclaje.-** Proceso mediante el cual los desechos, materiales presentes en ellos, en su forma original o previa preparación, son transformados para la obtención de materiales

## SECRETARÍA GENERAL

y/o energía, los mismos que pueden ser utilizados en la fabricación de nuevos productos. Las principales operaciones involucradas en el reciclaje de desechos serán establecidas bajo Acuerdo Ministerial por parte de la Autoridad Ambiental Nacional.

**Recipientes para desechos corto-punzantes.-** Es un recipiente de cartón extra duro, termolaminado o plástico resistente a la perforación y al impacto.

**Recolección.-** Acción de acopiar, recoger los desechos en el equipo destinado a transportarlo a las instalaciones de almacenamiento, tratamiento o a los sitios de disposición final.

**Refrigeración.-** Proceso de enfriamiento hasta una temperatura próxima a 0 grados centígrados, utilizado para prevenir la proliferación de microorganismos y facilitar el manejo, transporte, tratamiento y disposición final.

**Relleno sanitario.-** Es una técnica para la disposición final controlada de desechos sólidos en el suelo sin causar perjuicio al ambiente y sin causar molestia o peligro para la salud y la seguridad pública.

**Relleno de seguridad.-** Obra de ingeniería diseñada, construida y operada para confinar en el terreno desechos peligrosos a largo plazo. Consiste básicamente en una o varias celdas de disposición final y un conjunto de elementos de infraestructura para la recepción y acondicionamiento de desechos, así como para el control de ingreso y evaluación de su funcionamiento.

**Separación.-** Procedimiento que consiste en clasificar o segregar, colocar en fundas y recipientes adecuados a cada desecho, de acuerdo a sus características y su peligrosidad.

## SECRETARÍA GENERAL

Transporte.- Cualquier movimiento de desechos sanitarios generados en los establecimientos de salud, a través de cualquier medio de transportación, efectuado conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, dentro del territorio nacional.

Tratamiento.- Todo proceso destinado a cambiar las características físicas y/o químicas de los desechos sanitarios generados en los establecimientos de salud, con el objetivo de neutralizarlos, recuperar energía y materiales, eliminar o disminuir su peligrosidad.

Viabilidad técnica.- Es un requisito previo a la obtención del Permiso Ambiental para aquellos proyectos que no están en operación.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

Dr. Andrés Ponce López  
**ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR**

Abg. Anderson Ponce  
**SECRETARIO GENERAL**

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. CERTIFICADO DE DISCUSIÓN; “LA ORDENANZA PARA LA GESTION INTEGRAL DE LOS DESECHOS SANITARIOS DEL CANTÓN MONTÚFAR.”. Fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias llevadas a efecto los días siete de octubre y catorce de octubre del año 2021, en primera y segunda instancia respectivamente.

San Gabriel a los catorce días del mes de octubre del año 2021. Lo certifico:

---

**SECRETARÍA GENERAL**

Abg. Anderson Ponce  
**SECRETARIO GENERAL**

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los catorce días del mes de octubre del 2021, a las 14h00. VISTOS; LA ORDENANZA PARA LA GESTION INTEGRAL DE LOS DESECHOS SANITARIOS DEL CANTÓN MONTÚFAR.”, amparado en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” elévese a conocimiento del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, para su sanción.- Cúmplase.-

Abg. Anderson Ponce  
**SECRETARIO GENERAL**

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. RAZÓN.- Siento como tal que, notifique personalmente al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, con la providencia que antecede, el día de hoy jueves catorce de octubre del 2021, a las 14h00 horas.

Lo certifico:

Abg. Anderson Ponce  
**SECRETARIO GENERAL**

## SECRETARÍA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los quince días del mes de octubre del 2021, a las 09h00. En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, Inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” Sanciono la presente: **ORDENANZA PARA LA GESTION INTEGRAL DE LOS DESECHOS SANITARIOS DEL CANTÓN MONTÚFAR.**”. Cúmplase y Promúlguese.

Dr. Andrés Ponce López  
**ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR**

Proveyó y firmo “LA ORDENANZA PARA LA GESTION INTEGRAL DE LOS DESECHOS SANITARIOS DEL CANTÓN MONTÚFAR.” el Dr. Andrés Gabriel Ponce López Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, a los quince días del mes de octubre del año 2021.  
Lo certifico.

Abg. Anderson Ponce  
**SECRETARIO GENERAL**